TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 131	FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2026.
CONTRATANTE		HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA	
NIT		809.003.541-1	
CONTRATISTA		**ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES S.A.S.**	
NIT		**800.201.648-7**	
REPRESENTANTE LEGAL		**JHON DEMIS IZQUIERDO PUERTO**	
MODALIDAD DE SELECCIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA	
OBJETO		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EL HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO-TOLIMA	
VALOR		**UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.750.000)**	
PLAZO DE EJECUCIÓN		A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.136.308, en su condición de Gerente y Representante Legal del Hospital San Roque E.S.E de Alvarado – Tolima, identificado con el NIT 809. 003. 541-1 cargo para el cual fue nombrado en propiedad mediante Decreto No. 054 del 16 de abril de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y por la otra, **ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES S.A.S.** identificada mediante **NIT. 800.201.648-7** representada legalmente por **JHON DEMIS IZQUIERDO PUERTO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.211.195,** quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA y quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Art. 18 Ley 1150 de 2007; se ha convenido celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones. **1-** Que el Hospital SAN ROQUE de Alvarado Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). **2**- Que el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. **3-** Que la administradora de esta empresa social del estado certificó que no existe en la planta de personal del Hospital San Roque E.S.E. funcionario que pueda llevar a cabo el objeto antes mencionado. **4-** Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos

previos. **5-** Que debido a lo anterior se requiere contratar la prestación de una persona natural o jurídico, idónea y con experiencia, a fin de realizar directamente los procesos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos peligrosos. **6-** Que, de acuerdo con el Manual de contratación del Hospital la modalidad de selección del presente contrato es por contratación directa, conforme a los artículos 10.1, 10.1.1, 17.1 del mencionado Manual de Contratación suscrito mediante acuerdo del 11 octubre de 2024 y adoptado mediante resolución 335 del 26 noviembre de 2024, en donde permite este tipo de contratación cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior a 800 SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza. **7-** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal vigente para efectuar la referida contratación. **8-** Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta presentada por la **ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES S.A.S.** representada legalmente por **JHON DEMIS IZQUIERDO PUERTO** se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **9-** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **10-** Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EL HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO-TOLIMA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar eficientemente el servicio objeto del contrato de la cláusula primera. **2.** Destinar el personal especializado técnico y administrativo, como la infraestructura y elementos necesarios para el normal desarrollo del objeto del Contrato. **3.** Coordinar con el CONTRATANTE, los sitios de recolección, horarios y personal encargado. **4.** Suministrar los formatos e información que se requieran para el desarrollo normal de contrato. **5.** Garantizar el manejo integral adecuado de los residuos y/o desechos entregados de acuerdo con los Decretos 2676/00, 2763/01, 1669/02, 4126/05, 1609/02, 4741/05 y todas las demás normas concordantes con las anteriores. **6.** Además, tendrá las responsabilidades que le asigne la ley para este evento. **7.** Entregar mensualmente un ACTA INDICADORA DE LA CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MANEJO pormenorizada según formato. 8. Presentar su factura de cobro mensual oportunamente, relacionando el número de MANIFIESTO DE TRANSPORTE y cantidad total de kilos recogidos. 9. Cualquier eventualidad o situación nueva que se presente de acuerdo con las necesidades del servicio, será siempre acordado por las partes por medio de comunicación escrita con la debida anticipación. **10).** Cumplir estrictamente con todas las exigencias en seguridad industrial que es requerida para este caso, tanto en su recurso humano como en sus vehículos transportadores. **11).** Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos. **12).** Garantizar de forma oportuna y eficiente la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos según el requerimiento del servicio y cronograma de recolección establecido. **13).** Garantizar la calidad y seguridad del servicio de recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos. **14).** Adoptar y

adaptar los procesos y procedimientos en cumplimiento a las normas legales vigentes, las políticas de calidad y mecanismos establecidos por la E.S.E. **15).** El contratista solo prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos en los vehículos aptos para éste tipo de servicios. **16).** Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, con relación al control de evasión de los parafiscales y seguridad social. **17).** Dar respuesta oportuna y efectiva ante las novedades de los vehículos, personal, sitio de destinación final y horarios de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE. 1. Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. **2.** Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **3.** Permitir la entrada del personal de EL CONTRATISTA para la recolección de Residuos Peligrosos. **4.** Cumplir con los horarios y cronogramas establecidos para la recolección de los residuos por parte del CONTRATISTA. **5.** Contar con personal capacitado en la gestión y el manejo de los residuos peligrosos. **6.** Designar un responsable directo para la entrega de los residuos al CONTRATISTA y demás trámites inherentes a dicha entrega. **7.** Garantizar que la entrega de los residuos cumplirá con la normativa vigente en cuanto al envasado, empacado, embalado y etiquetado de los mismos. **8.** Informar con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación al CONTRATISTA, la no recolección de residuos en caso de no tener residuos para tratamiento. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA no recibirá los desechos que no cumplan lo estipulado en el numeral 7 de la presente cláusula

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO. A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.750.000)**

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. – Para efectos fiscales y legales el valor pactado anteriormente se cancelará por el servicio por cada kilo recolectado, transportado, tratado y que se le haga disposición final, el cual será de $3.700 por kilo, previa presentación de la cuenta factura electrónica, a la cual anexará una copia del informe de actividades con los respectivos manifiestos, certificado de pagos de Seguridad Social, ARL y/o certificación del contador de encontrarse al día por concepto de parafiscales, y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe allegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el articulo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto

Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato
CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a la Señora **LEIDY MERCEDES ROA SALAMANCA**, Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.
CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el certificado de disponibilidad presupuestal con **373** asociado a este contrato
CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia
CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos;
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. PARAGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, el HOSPITAL le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. PARAGRAFO: La exigibilidad de las multas no exonerará a la CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, como requisito para el primer pago de sus honorarios.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir quién ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de ALVARADO – TOLIMA y el domicilio contractual es el municipio de ALVARADO-TOLIMA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP
Para constancia se firma en Alvarado - Tolima, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiseis (2026).

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ Gerente Hospital San Roque ESE	**JHON DEMIS IZQUIERDO PUERTO** **Rep. Legal ASEI S.A.S.** NIT No. 800.201.648-7

SUPERVISORA

LEIDY MERCEDES ROA SALAMANCA
Auxiliar Administrativo
Hospital San Roque E.S.E

Proyecto y Revisó: Andrés Felipe Canizales Ciendua Asesor Jurídico Externo.